



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

ORDENANZA nº 46 REGULADORA DE PARQUES, JARDINES, FUENTES Y ZONAS VERDES

La Constitución Española en su artículo 39.4 hace referencia a que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. En este sentido, el artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España mediante instrumento de 30 de noviembre de 1990, establece que:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar en libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

Siguiendo esta línea marcada por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y adolescencia en Aragón dispuso en su artículo 29 que “Los niños y los adolescentes tiene derecho a participar plenamente en la vida cultural y artística, al descanso y esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad como elementos esenciales para su educación y desarrollo como ciudadanos conscientes y responsables”.

A este respecto en el ordenamiento jurídico español la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor establece en su artículo 11 que:

“Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, educación, sanidad, servicios sociales, cultura, deporte, medios de comunicación, trasportes, tiempo libre, juego, espacios libres y nuevas tecnologías.

Las Administraciones Públicas tendrán particularmente en consideración la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios en los que permanezcan habitualmente menores, en lo que se refiere a sus condiciones físico-ambientales, higiénico-sanitarias, de accesibilidad y diseño universal y de recursos humanos, así como a sus proyectos educativos inclusivos, a la participación de los menores y a las demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.”

A este fin se dirige la presente ordenanza con la premisa de potenciar el juego en los parques infantiles, el uso de los espacios públicos con zonas verdes y fuentes, como uso público como contribución a la socialización de los niños y niñas de nuestro municipio, estableciendo normas que protejan a la vez su salud e integridad física en su etapa infantil.

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la creación, conservación, uso, disfrute y medidas de seguridad de los parques infantiles, jardines, fuentes y zonas verdes de titularidad pública, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para garantizar el desarrollo de las actividades lúdicas de los menores y de cualquier usuario, evitando los riesgos que puedan perjudicar su salud e integridad física, así como elemento dinamizador que estimule el respeto y la conservación del arbolado, los jardines y las fuentes por parte de los ciudadanos, y que logre reflejar la importancia de éstos espacios, así como su contribución, como zonas de esparcimiento y juego.

ARTÍCULO 2. Definición

1. Parques infantiles y espacios al aire libre. Se consideran parques infantiles los espacios al aire libre que contengan equipamiento destinado específicamente para el juego de menores y que no sean objeto de una regulación específica, así como las zonas verdes, jardines y fuentes. Los nuevos parques se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes Generales de Ordenación y en las Normas Específicas sobre Normalización de Elementos Constructivos.

2. Zonas verdes, jardines y fuentes. Se define como zonas verdes, jardines y fuentes, como espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación.

3. Y como fuentes.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en esta ordenanza serán de aplicación a los parques, jardines, fuentes y zonas verdes de titularidad pública

ARTÍCULO 4. Creación de parques infantiles

Los parques infantiles podrán crearse por iniciativa pública.

ARTÍCULO 5. Equipamiento

Los parques infantiles, zonas verdes, jardines y fuentes situados en los parques urbanos contarán con el siguiente equipamiento:

- Áreas de juego reservadas a menores comprendidas en diversos tramos de edad.
- Juegos específicamente diseñados, para menores con discapacidad psicomotriz.
- Zona de sombras, naturales o de obra para la protección de los usuarios.
- Servicios urinarios adaptados.

Los parques de cercanía deberán contar con un equipamiento suficientemente amplio para dar respuesta a niños de todas las edades, salvo que se diseñen para una franja de edad específica.

ARTÍCULO 6. Seguridad en los elementos de juego

Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener unas dimensiones adecuadas a los menores para cuyo uso estén destinados.

Los elementos de juego deberán cumplir, asimismo, las especificaciones técnicas previstas en las normas UNE 147103, UNE- EN 1176 1 a 7 Y UNE-EN 1177.

La superficie sobre la que puedan caer los menores en el uso de los elementos de juego será de materiales blandos, que permitan la adecuada absorción de impactos y amortigüen los golpes.

Los parques infantiles deberán estar debidamente separados del tráfico rodado, mediante una distancia o barrera que garantice la protección de los menores frente al peligro derivado de un acceso inmediato a la calzada. La separación respecto de la calzada puede llevarse a cabo por medios naturales o artificiales.

A fin de garantizar la seguridad en las zonas de juego, se observarán las siguientes normas en cuanto al tránsito de vehículos:

- Bicicletas.** Las bicicletas sólo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto, su velocidad será inferior a 10 km/h. El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes.
Los niños de hasta seis años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia del público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.
- Circulación de vehículos de transporte.** Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo - Los destinados al servicio de los quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas, su velocidad inferior a 10 km/h. y desarrollen sus tareas en el horario establecido al respecto por los servicios competentes.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

- Los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Estadilla, así como los de su proveedores y concesionarios debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

c) Circulación de sillas de discapacitados. Las sillas de personas con movilidad reducida que desarrollen una velocidad no superior a diez kilómetros por hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques.

d) Estacionamiento. Queda totalmente prohibido estacionar vehículos en las aceras, pavimentos, caminos o zonas ajardinadas. Queda prohibido el estacionamiento en las zonas de acceso y salida de vehículos señalizadas.

e) Los elementos de juego cuya utilización conlleve movimientos o desplazamientos bruscos dispondrán de un área de seguridad convenientemente señalizada a su alrededor, a fin de evitar el peligro de colisión del usuario con otras personas.

ARTÍCULO 7. Mantenimiento y protección del mobiliario urbano

El mobiliario urbano existente en los parques infantiles tales como bancos, juegos infantiles, papeleras, vallas, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijados, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

b) Juegos infantiles. Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 14 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

c) Papeleras y vallas. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.

d) Fuentes. Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas, especialmente en la Fuente de los 12 caños, no se contempla el lavado de elementos textiles, fuera del vaso de lavadero, lavar prendas textiles fuera del mismo menoscaba la integridad estética del conjunto e impide el disfrute del mismo como uso público. Produce que en el entorno haya restos de jabón, agua y suciedad y genera molestias y peligros potenciales a otros vecinos en el ejercicio de su derecho de disfrute del entorno. Tampoco el tendido para secado de elementos textiles una vez lavados como uso admitido del entorno, extender elementos textiles, máxime cuando son de gran magnitud y peso, es perjudicial para la integridad estructural del cubierto del lavadero y se aleja del uso tradicional del entorno, al igual que no se contempla su uso como piscina, dado que su uso tradicional es lavadero. El uso como piscina, entraña varios peligros el inmediato está relacionado con el agua que carece de tratamiento y puede contener restos de productos de lavado que originen problemas de salud a las personas.

De forma expresa, en la Fuente de los doce caños, se colocará una señal, en la que se indique expresamente estas prohibiciones.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

- Prohibido lavar prendas textiles fuera del vaso del lavadero.
- Prohibido lavar prendas textiles de grandes dimensiones, como alfombras.
- Prohibido tender para secado, elementos textiles en el entorno de la fuente.
- Prohibido su uso como piscina.

e) Señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos. En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore.

Los titulares de los parques infantiles serán responsables de su mantenimiento y conservación, debiendo realizar las inspecciones y revisiones por técnicos competentes que con carácter enunciativo se describen a continuación:

- Mantenimiento periódico de los Parques Infantiles con la finalidad de llevar a cabo las siguientes acciones:
 - Limpieza de grafitis y juegos.
 - Reposición de piezas, o en su caso la reposición total si fuera necesario.
 - Inspección, reparación y retirada o inhabilitación de estructuras dañadas por vandalismo o por cualquier otra causa.
 - Mantenimiento de la grava.
 - Reposición de juegos estropeados.
- Realización al menos una vez al año las siguientes acciones:
 - Reapriete de tornillos.
 - Repintado de los juegos, tratamiento de las maderas con aceite y barnices pertinentes.
 - Control y reparación en su caso de los siguientes elementos: Estabilidad y riesgo al vuelco de los juegos.
 - Control de los tejados de los juegos que lo requieran.
 - Control y revisión interior y exterior de los empalmes de los tubos y toboganes cerrados.
 - En los columpios:
Comprobación de la fijación de las cadenas al travesaño, para detectar posible desgaste.
Comprobación de la distancia del asiento del columpio al suelo.
 - Mantenimiento de las zonas ajardinadas.
 - Mantenimiento de la obra civil aneja a los parques infantiles: pavimentos, azulejos, gresite, barandillas, muros, etc.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones

1. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques infantiles, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- c) Llevar a cabo actividades lesivas o agresivas para el normal funcionamiento y mantenimiento de los parques infantiles.
- d) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las instalaciones, juegos y plantaciones existentes.
- e) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.
- f) Pasear animales domésticos por las zonas de juego.

2. De forma expresa, en la Fuente de los doce caños:

- a) Prohibido lavar prendas textiles fuera del vaso del lavadero.
- b) Prohibido lavar prendas textiles de grandes dimensiones, como alfombras.
- c) Prohibido tender para secado, elementos textiles en el entorno de la fuente.
- d) Prohibido su uso como piscina.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

ARTÍCULO 9. Usuarios

1. Los parques infantiles serán diseñados para la población menor de 14 años.
2. Los parques infantiles serán accesibles para las personas con movilidad reducida, conforme a lo previsto en la Normativa Autonómica de Accesibilidad.
3. Los menores de seis años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, deberán estar constantemente acompañados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención.
4. Los mayores de edad no podrán usar los elementos de juego integrantes de los parques infantiles.

ARTÍCULO 10. Deberes de los usuarios

1. Los usuarios de los parques infantiles y del mobiliario urbano instalado en los mismos deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.
2. Los usuarios de los parques infantiles tienen los siguientes deberes:
 - a) Respeto de las instalaciones.
 - b) Conservación de las instalaciones.
 - c) Observar y respetar las indicaciones respecto a la idoneidad de los juegos a la edad de los menores.
 - d) No introducir elementos ajenos a los juegos que puedan suponer peligro o deterioro de las instalaciones.
3. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y funcionarios del Servicio de Jardinería y Paisaje y personal de las empresas de mantenimiento en su caso.

ARTÍCULO 11. Responsabilidad

En caso de accidente, la responsabilidad recaerá en el titular del parque infantil siempre que el mismo se haya producido por defectos en el diseño del parque o haya habido dejación en la tarea de mantenimiento.

Cuando el accidente sea imputable al dolo o mal uso de las instalaciones, el titular del parque quedará eximido de toda responsabilidad.

El responsable del parque vendrá obligado a la inscripción de un seguro de responsabilidad, que cubra los posibles daños a las instalaciones, así como accidentes de terceros, y daños producidos por actos vandálicos.

ARTÍCULO 12. Señalización

En los parques infantiles figurarán, de forma fácilmente legible, carteles que contengan, al menos, las siguientes indicaciones:

- a) La localización del centro sanitario más próximo y la indicación del número de teléfono de las urgencias sanitarias.
- b) El número de teléfono del servicio encargado del mantenimiento y reparación de desperfectos del parque infantil.
- c) La prohibición de circulación de vehículos de motor, y la limitación de uso de bicicletas, patinetes y similares.
- d) La prohibición de uso de los juegos a los mayores de edad.
- e) La recomendación de uso de los juegos por tramos de edad.
- f) La obligación de acompañamiento constante de un adulto respecto de los menores de seis años en las áreas de juego infantil.
- g) Cuadrante de limpieza y desinfección.
- h) Horario de apertura y cierre, cuando se fijen.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

ARTÍCULO 13. Horario de apertura y cierre

Los parques y jardines con cerramiento y control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía y que figurarán en las puertas de acceso. El horario podrá ser modificado según las épocas del año y necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

ARTÍCULO 14. Eventos realizados en parques públicos infantiles

Cuando por motivos de interés se autoricen en determinados parques de titularidad pública actos públicos, se establecerán las medidas de prevención necesarias para evitar detrimento de los mismos.

Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por el departamento responsable de la conservación del espacio como por el usuario, en lo relativo a:

- Reparación de posibles daños.
- Indemnización por destrozos en elementos vegetales, mobiliario.
- Seguridad durante el transcurso del evento.
- Gastos de limpieza.
- Inscripción de un seguro de responsabilidad civil por parte del responsable del evento, que cubra los posibles daños a las instalaciones, así como accidentes de terceros, y daños producidos por actos vandálicos.

ARTÍCULO 15. Régimen sancionador

1. Tendrá la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza.

Las denuncias, en las que se expresarán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciados.

ARTÍCULO 16. Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determine en los artículos siguientes:

- Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:
 - Deteriorar los elementos vegetales cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo.
 - Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
 - Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
 - Trepar o subir a los árboles.
 - Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.
 - Utilización indebida del mobiliario urbano.
- Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:
 - La reincidencia en infracciones leves.
 - Deficiente estado de conservación y fitosanitario de los espacios ajardinados privados.
 - Ocupación de espacios ajardinados sin la preceptiva autorización municipal.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

- Podar arbolado público sin la preceptiva supervisión municipal.
- Dañar los elementos vegetales cuando repercuta en el estado fisiológico y valor de los mismos.
- Realizar cualquier tipo de vertido o depósito de materiales
- Circular con animales domésticos por los espacios ajardinados de los parques infantiles.
- Estacionar o circular con bicicletas en lugares no autorizados.
- Causar daños al mobiliario urbano.
- De forma expresa, en la Fuente de los doce caños:
- Prohibido lavar prendas textiles fuera del vaso del lavadero.
- Prohibido lavar prendas textiles de grandes dimensiones, como alfombras.
- Prohibido tender para secado, elementos textiles en el entorno de la fuente.
- Prohibido su uso como piscina.

c) Infracciones muy graves. Se considerarán infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- Utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.
- Destruir elementos vegetales, arbustos y árboles.
- Talar o trasplantar arbolado público o privado sin la preceptiva autorización municipal.
- Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad pirotécnica
- Acceder con animales domésticos a las áreas de juegos infantiles de los espacios ajardinados.
- Estacionar o circular con vehículos de motor, salvo los expresamente previstos, en lugares no autorizados.

ARTÍCULO 17. Sanciones

1. Las infracciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía hasta el máximo que autorice la ley de la forma siguiente:

- a) Las leves con multa de hasta 750,00 euros.
- b) Las graves con multa desde 751,00 hasta 1.500,00 euros.
- c) Las muy graves con multa desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir.

Se en entenderá que incurrir en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta Ordenanza en el término de dos años.

2. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que ejerzan la tutela o patria potestad sobre las personas a su cargo que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción.

Los causantes del deterioro o destrucción de los parques infantiles serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de los mismos perjudiquen la buena disposición y utilización por el resto de usuarios.

3. En el supuesto de que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerará otros preceptos, leyes generales o especiales, la Alcaldía dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

4. El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 18 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Para la valoración de dichos daños se procederá:

- a) para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño.
- b) para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro de instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

6. Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o permiso para actos que contradigan lo dispuesto en estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 18. Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los parques infantiles existentes deberán adecuarse a lo exigido en la presente Ordenanza en el plazo máximo de un año, a excepción de lo establecido en el artículo 9.2 de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Estadilla con fecha 27 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Estadilla, a fecha firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

